



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “INFORME FAVORABLE DE CONSTRUCCIONES CON FINES INDUSTRIALES, EMPRESA JULIÁN PULGAR”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 060/2017

Valparaíso, 20 FEB. 2017

VISTOS:

1. La Carta S/N, ingresada con fecha 03 de enero de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Julián Rodrigo Pulgar Prado, en su propia representación (en adelante e indistintamente “el Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Informe favorable de construcciones con fines Industriales, Empresa Julián Pulgar” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta S/N, ingresada con fecha 01 de febrero del 2017, ante el SEA Región de Valparaíso, mediante la cual el proponente presenta antecedentes complementarios relativos a la consulta de pertinencia señalada en el Visto N° 1.
3. La Carta N° 084, de fecha 02 de febrero de 2017, del SEA Región de Valparaíso, mediante la cual se le solicitan al Proponente antecedentes complementarios relativos a la consulta de pertinencia señalada en el Visto N° 1.
4. La Carta S/N, ingresada con fecha 14 de febrero del 2017, ante el SEA Región de Valparaíso, mediante la cual el proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados en el Visto N° 3.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de impacto Ambiental”.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de junio de 2015, que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional, a don Alberto Acuña Cerda; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de enero de 2017, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Informe favorable de Construcciones con fines Industriales, Empresa Julián Pulgar”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Se ejecutaría en la Región de Valparaíso, provincia de San Felipe, comuna de Panquehue. Específicamente, se emplazaría en el Lote 1 del Lote A2-A, Parcela N° 21, Sector Lo Campo, Rol 129-16, de la comuna de Panquehue, y cuyas coordenadas UTM de referencia, corresponderían a:

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del proyecto.

Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Huso 19S)		
Vértice	Norte	Este
1	6.369.601,59	321.244,58

Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Huso 19S)		
Vértice	Norte	Este
2	6.369.797,59	321.509,91
3	6.369.629,07	321.457,77

- b) El área predial donde se emplazaría el proyecto, corresponde a 1.200,0 m² del Lote 1. Sin embargo, este lote se encuentra fraccionado en tres partes, la parte 1 de 3 corresponde a la más cercana al río Aconcagua y sería donde se habilitarían las instalaciones que se detallan en el literal d), siguiente.
- c) De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N° 33, de fecha 10 de febrero de 2017, de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Panquehue, el proyecto se localizaría en un área rural.
- d) El proyecto consistiría en disponer para la construcción de infraestructura de apoyo y servicios (uso industrial para la generación de material pétreo), las superficies que se indican a continuación:

Tabla 2. Cuadro de superficies a construir del proyecto.

N°	Tipo	Detalle	Superficie (m ²)
1	Área de servicios	Correspondería a construcciones que se destinarían a baños, comedor, vestidor y bodega. Las construcciones corresponderían a estructuras de tabiquerías del tipo volcometal, con fundación corrida de hormigón armada y sistema de alcantarillado y agua particular. Además, se consideraría la implementación de áreas que se destinarían a estacionamiento.	117,0
2	Oficinas de Administración y Estacionamientos	Corresponde a construcciones de tabiquería de madera de pino de 2" x 3", con forros de madera de pino tinglado de ¾ x 4" y sistema de alcantarillado y agua particular.	107,0
3	Jaula de Residuos de Aceites	Corresponde a obras menores estructuradas en perfiles metálicos y radieres de hormigón.	42,0
4	Jaula Bodega Pañol.	Corresponde a obras menores estructuradas en perfiles metálicos y radieres de hormigón.	71,0
Total:			337,0

- e) Lo anterior, dado que en el predio en que se llevaría a cabo el proyecto, se realizan actividades de almacenamiento y chancado de material pétreo, que se obtiene mediante su compra a proveedores externos y por la compra de material estabilizado de reposiciones de pavimento de caminos que el mismo Proponente ejecuta para terceros. Posteriormente, el material separado, chancado y tamizado, se comercializa con terceros que requieran de este material. No se realiza extracción de áridos desde el río Aconcagua, ni de ningún otro cauce..
 - f) En lo relacionado a la potencia instalada de las instalaciones, ésta corresponde a 720 kW, aproximadamente 900 kVA.
 - g) La propiedad contaría con instalación eléctrica trifásica y con factibilidad técnica para habilitación de alcantarillado y agua potable particular.
2. Que, según lo dispuesto en la letras g), h), k) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:
- "g) *Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis del Título II de la Ley.*
 - h) *Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
 - k) *Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.*

- p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*".

Por su parte, el artículo 3º, literales g (g.1.3), h (h.2), k (k.1) y p) del RSEIA especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros, los siguientes:

- "g) *Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

(...)

- g.1.3) *Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).*

(...)

- h) *Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

(...)

- h.2) *Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).*

(...)

- k) *Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

- k.1. *Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios- ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.*

(...)

- p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*".

3. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, así como en la información adicional entregada por el Proponente, el Proyecto consultado no se encuentra emplazado en zonas saturadas o latentes, zonas comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis del Título II de la Ley, y correspondería a un proyecto de urbanización y loteo industrial, con una superficie predial de 1.200 m², es decir, inferior a 30.000 m², y contemplaría la utilización de una potencia instaladas de 900 KVA, inferior a los 2.000 KVA señalado en la normativa antes mencionada.
4. Que, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se emplazaría en ningún área sujeta a protección oficial.

5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que corresponde a un proyecto de urbanización y loteo industrial, con una superficie predial de 1.200 m², que no supera la superficie predial mínima para encontrarse dentro de aquellas actividades listadas en la letra g.1.3 del artículo 3° del RSEIA. El proyecto contemplaría la utilización de una potencia instalada de 900 KVA, por lo cual, tampoco superaría la potencia instalada de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) señalada en el artículo k.1 del artículo 3° del RSEIA y no se emplazaría dentro de zonas declaradas saturada o latentes, señalada en el artículo h del artículo 3° del RSEIA. Además, de acuerdo a las coordenadas otorgadas por el Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita, por lo que tampoco se encontraría dentro de lo que se establece en el literal p) del artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Informe favorable de construcciones con fines Industriales, Empresa Julián Pulgar" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3, 4 y 5, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Julián Pulgar Prado, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



ES
PSS/SFT/RRD/fal.

Distribución:

- Sr. Julián Pulgar Prado, Pasaje Fernando Márquez de la Plata N° 6, Villa Juan Martínez de Rozas, San Felipe.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Panquehue.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, (Ingresos N° 10-B/2017, GD 94/17; N° 445-B/2017, GD 2.778/17; y, N° 553-B/2017, GD 3.744/17).



CARTA N° 128

Valparaíso, 20 FEB. 2017

Señor

Julián Pulgar Prado

Pasaje Fernando Márquez de la Plata N°6, Villa Martínez de Rozas

San Felipe

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 60/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 20 de Febrero de 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Informe Favorable de Construcciones con Fines Industriales, Empresa Julián Pulgar".



ALBERTO ACUÑA CERDA

Director Regional

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Valparaíso

/fal

Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	20-02-2017	JULIO RAMIREZ VARELA	REPRESENTAN TE LEGAL	SITRANS	AV. JORGE ALESSANDRI R. Nº10.700, SAN BERNADRO	SANTIAGO	CARTA 129	1004252325460
2	20-02-2017	JULIAN PULGAR PRADO			PASAJE FERNANDO MÁRQUEZ DE LA PLATA Nº6, VILLA MARTINEZ DE ROZAS	SAN FELIPE	CARTA 128- RES.EX 60	1004252325453
3	20-02-2017	ROBERTO HETZ VORPAHL	REPRESENTAN TE LEGAL	SONACOL S.A.	AV. ISABEL LA CATÓLICA Nº4472, LAS CONDES	SANTIAGO	CARTA 130- RES.EX 61	1004252325446





Original : Cliente